PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), en cumplimiento de su rol institucional de contribuir a la defensa, fortalecimiento y adecuado ejercicio de la profesión contable, se dirige a la comunidad contable, a las entidades públicas y privadas, y a la ciudadanía en general, para expresar lo siguiente:

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 20, reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público. En el marco de dicha autonomía y de las competencias conferidas por la ley y sus estatutos, los Colegios de Contadores Públicos contribuyen a la defensa, cautela y adecuado ejercicio de la profesión contable.

2. La Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, establece en su artículo 2 que la colegiación es obligatoria para el ejercicio profesional del Contador Público. Asimismo, dispone que la determinación de los requisitos para la colegiación y habilitación corresponde al Colegio de Contadores Públicos Departamental respectivo.

3. En ese sentido, el ejercicio profesional del Contador Público requiere contar con el título profesional correspondiente, encontrarse incorporado en el Colegio de Contadores Públicos Departamental respectivo y mantener la condición de habilitado conforme a la normativa aplicable, a la naturaleza de la función desempeñada y a la responsabilidad profesional asumida.

4. La colegiatura y la habilitación vigente, cuando correspondan, constituyen mecanismos orientados a asegurar que las funciones inherentes a la profesión contable sean desarrolladas por profesionales sujetos a exigencias técnicas, éticas y deontológicas. Ello contribuye a fortalecer la confiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, contable, tributaria, presupuestaria y patrimonial de las entidades públicas y privadas.

5. La inobservancia de los requisitos de titulación, colegiatura o habilitación, según corresponda, puede comprometer la validez, consistencia, trazabilidad y confiabilidad de los actos, informes, declaraciones, certificaciones, estados financieros y demás documentos que involucren responsabilidad profesional contable. Asimismo, de acuerdo con los hechos concretos, los documentos suscritos y la normativa aplicable, dicha situación podría dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles, laborales, tributarias o penales respecto de las personas naturales y jurídicas involucradas.

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

6. Sin perjuicio de las acciones de orientación, verificación y cautela que correspondan en el marco de sus competencias, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales podrán poner en conocimiento de las autoridades administrativas, judiciales o del Ministerio Público los hechos que, de manera objetiva y debidamente sustentada, pudieran evidenciar el ejercicio de funciones propias del Contador Público sin contar con el título profesional, colegiatura o habilitación exigible. Corresponderá a las autoridades competentes evaluar la procedencia de las acciones que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico.

7. En ese contexto, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú exhorta a las entidades públicas y privadas a verificar y exigir que los profesionales que desempeñen funciones inherentes al ejercicio profesional del contador público, suscriban información financiera o contable, emitan informes profesionales o intervengan en procesos vinculados con la profesión contable, cuenten con colegiatura y habilitación vigente otorgada por el Colegio de Contadores Públicos Departamental respectivo.

8. Finalmente, se invoca a los titulares de las entidades, órganos de administración, oficinas de recursos humanos, oficinas de administración, oficinas de contabilidad, órganos de control institucional y demás instancias competentes a adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas que correspondan para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28951 y demás disposiciones aplicables al ejercicio profesional del Contador Público.

La JDCCPP reafirma su compromiso con la defensa de la profesión contable, la observancia de los principios éticos y técnicos que la rigen, así como con el fortalecimiento de la transparencia y confiabilidad de la información que sustenta la toma de decisiones en los sectores público y privado.

Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú
Lima, 15 de julio de 2026